

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00253 - 00

Advirtiéndose que por auto del 13/11/2020 (f. 56 cp.) se requirió al libelista para que cumpliera con su deber de integrar oportunamente el contradictorio aplicando de forma correcta las disposiciones legales, sin que así hubiera obrado porque de lo allegado por este (f. 57-67 cp.) se observa que se remitió la citación para notificación personal por servicio postal (f. 62 cp.) y electrónico con acuse de recibo (f. 63 cp.), pero se indicó erróneamente la clase de providencia a notificarse, así como se enunció erradamente los fundamentos que sustentan tal citación, este es, el artículo 291 del Código General del Proceso, además no se acreditó el envío del aviso conforme al artículo 292 *ibidem*, por lo que no se cumplió así con el requerimiento efectuado y reiterativo desde providencias anteriores (f. 16, 21, 31, 43 cp.), razón por la cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, pues se advierte que la medida cautelar se encuentra consumada (f. 11 c. 2); en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. **TERMINAR** la demanda ejecutiva formulada por JHON JAIRO ALFARO RÍOS contra NELSON NORBEY GARAY AGUDELO por desistimiento tácito.
2. **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, advirtiendo que, en caso de existir remanentes, deberán ponerse estos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese*.
3. **ORDENAR** la entrega de los títulos de depósito judicial que existan a órdenes de este despacho dentro del expediente a quien corresponda, previo informe de títulos.
4. **ORDENAR** el desglose del documento base de la ejecución al ejecutante, dejándose las constancias de rigor.
5. **ADVERTIR** al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
6. **ABSTENERSE** de condenar en costas y agencias en derecho.
7. **ARCHIVAR** el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 18/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa569cc34dabc27ab3e5c8831341094bb89f572d125838c2bf9d9a527b
2b4556**

Documento generado en 14/05/2021 03:42:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**